

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su indortante salud.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 40.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me comunica en 15 del actual, la circular siguiente:

“La Estadística Sanitaria es la base en que descansa el conocimiento preciso del estado que se registra en toda población, permitiendo determinar el movimiento matemático de la misma y vicisitudes experimentadas, y deducir de sus datos leyes importantísimas para los hombres de ciencia que han de traducirse en reglas de aplicación por parte de la Administración. Desarrollada la epidemia cólerica en algunos pueblos de las provincias de Valencia, Alicante, Badajoz y Toledo, y ante las probabilidades más ó menos inmediatas de que esa provincia sea invadida por la citada enfermedad, se hace indispensable el recabar los datos que han de constituir la Estadística, con toda energía, precisión y exactitud, dentro de los modelos que se remiten. A este efecto, cuidará V. S. de que, verificada la invasión epidémica en cualquiera localidad de esa provincia, el Alcalde de la misma le dé cuenta por telégrafo ó correo sin excusa ni pretexto alguno, bajo su más estrecha responsabilidad, del número de invasiones y fallecimientos ocurridos diariamente, sin que sea causa bastante para no dar el parte una vez mani-

festado el primer caso, la circunstancia de que en el día omitido no hubiere ocurrido invasión ni defunción alguna que registrar, porque en este caso el hecho negativo ha de señalarse de la misma manera hasta tanto que hayan transcurrido los veintiún días que señalan las disposiciones vigentes para considerar al Municipio librado de la epidemia. Recibido el parte del Alcalde dando cuenta del primer caso ocurrido, procederá V. S. á remitirle por primer correo diez ó doce ejemplares del resumen mensual *modelo núm. 2—E* para la anotación diaria del número de atacados y fallecidos que ocurrieren en la localidad, exigiendo la formación de dicho estado con arreglo en un todo á las obligaciones consignadas al pie del mismo y reclamando á la terminación del mes el estado referido, del cual deberá quedar siempre un ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento como minuta de los datos comunicados. Recibido que sea en ese Gobierno civil el estado en cuestión se procederá á registrarle en el impreso *modelo número 3—E*, rectificando previa y cuidadosamente tanto las sumas parciales diarias, por sexos, edades, estados y profesiones que se acusen por el Ayuntamiento, cuanto los totales absolutos del mes á que el estado se refiera por los repetidos conceptos, agrupando en riguroso orden alfabético los Municipios invadidos en cada mes por partidos judiciales y remitiendo á este Centro directivo dicho resumen-registro, *modelo número 3—E*, en unión y apoyo de los partes mensuales (*modelo número 2—E*) originales recibidos de los Ayuntamientos.

Tanto de esta disposición como de los modelos citados y notas para la formación de los mismos consignados al pie de los impresos, dispondrá V. S. su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que las prevenciones que se señalan se vean cumplidas en todas sus partes, llegado el caso, con entera escrupulosidad y severa precisión.”

IMPRESA PROVINCIAL

SAIMEDIDENIWS



MES DE ..... Estado mensual modelo núm. 2—E. 2

# ESTADISTICA DE EPIDEMIAS

PARTIDO JUDICIAL DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

PROVINCIA DE .....

RESUMEN mensual del número de atacados y fallecidos por cólera morbo asiático durante el mes de ..... de 189.....

## POBLACION SEGUN CENSO

FECHAS DEL MES DE .....	Total general de ATACADOS			DEFUNCIONES OCURRIDAS CLASIFICADAS POR SEXOS, ESTADO, EDAD Y PROFESIÓN																		
	Varones.	Hembras	TOTAL...	De 0 á 3 años.		3 á 6 años.		6 á 13 años.		13 á 20 años.		20 á 25 años.		25 á 40 años.		40 á 60 años.		60 años.		Total general de FALLECIDOS		
Día 1.º																						
2.																						
3.																						
4.																						
5.																						
6.																						
7.																						
8.																						
9.																						
10.																						
11.																						
12.																						
13.																						
14.																						
15.																						
16.																						
17.																						
18.																						
19.																						
20.																						
21.																						
22.																						
23.																						
24.																						
25.																						
26.																						
27.																						
28.																						
29.																						
30.																						
31.																						
TOTAL DEL MES																						

NOTAS PARA LA FORMACION DEL ANTERIOR ESTADO.—1.º El día comprenderá las invasiones y fallecimientos ocurridos durante el periodo natural de tiempo que aquél abraza.



**NOTAS PARA LA FORMACION DEL ANTERIOR ESTADO.**—1.ª El día comprenderá las invasiones y fallecimientos ocurridos durante el periodo natural de tiempo que aquél abraza, es decir, de 12 á 12 de la noche.—2.ª Cada Ayuntamiento cuidará de consignar, á partir desde el primer caso, el total de invasiones, *clasificadas solamente por sexos*, y el de los fallecimientos, *con todo el detalle necesario de sexo, edad, estado y profesion*, que establece el modelo adjunto en sus epigrafes correspondiente.—3.ª Los días en que no hubieren ocurrido invasiones ni defunciones que señalar, se indicarán por medio de comillas en cada una de las casillas ó epigrafes que comprende el estado.—4.ª La precisa y severa exactitud de los datos que se registren es de tal importancia, que todo descuido ó mala fe en su consignación, será imputada como falta grave, multándose al Alcalde sin otro apercibimiento: si en su redacción se justificara la mala fe, serán entregados á los Tribunales por falsedad en documento público, según el art. 314, párrafo 4.º del Código penal, y por desobediencia á las órdenes de la Autoridad, con arreglo á los artículos 330, 381 y 382 del citado Código.—5.ª El presente estado se remitirá al Gobierno civil de la provincia precisamente; sin excusa alguna y bajo la más severa responsabilidad del Alcalde, exigida con todo rigor, dentro de los primeros ocho días del mes siguiente al que se refieran los datos.—Y 6.ª Del presente estado deberá quedar un ejemplar la Secretaría del Ayuntamiento, como minuta de los datos comunicados.

# ESTADÍSTICA DE EPIDEMIAS.

Estado modelo núm. 3.—E.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE .....

RESUMEN registro mensual del número de atacados y fallecidos por cólera morbo epidémico durante el mes de ..... de 189..... en los Ayuntamientos que se expresan del PARTIDO JUDICIAL de .....

AYUNTAMIENTOS INVADIDOS CLASIFICADOS POR RIGUROSO ORDEN AL- FABÉTICO DENTRO DE CADA PARTIDO JUDICIAL.	TOTAL GENERAL de atacados durante el mes clasificados por sexos.		TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES OCURRIDAS DURANTE EL MES CLASIFICADAS POR SEXOS, ESTADO, EDAD Y PROFESION																	
	Varones.	Hembras	Solteros.		Casados.		Viudos.		Jornale- ros.		Artesa- nos.		Labrao- res.		Emplea- dos.		Propie- tarios, rentas y demás		Otras profe- siones.	
		TOTAL..	TOTAL GENERAL DE FALLECIDOS.																	
		Hembras	Hembras	Hembras	DE MAS DE		60 años.		40 á 60 años.		25 á 40 años.		20 á 25 años.		13 á 20 años.		6 á 13 años.		De 0 á 3 años.	
		Varones.	Varones.	Varones.																
		TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..																
		Hembras	Hembras	Hembras																
		Varones.	Varones.	Varones.																
<b>Total del partido.</b>																				

**NOTAS PARA LA FORMACION DEL PRESENTE REGISTRO.**—1.ª El Negociado correspondiente del Gobierno civil registrará con toda escrupulosidad y debidamente rectificado el total mensual del movimiento acusado en las hojas modelo núm. 2.—E, de todos los Ayuntamientos de un mismo Partido, conforme con las indicaciones que señala el presente modelo.—2.ª El presente registro se llevará por duplicado, quedando uno en el Negociado como antecedente de los datos facilitados, y remitiendo el otro á la *Dirección general de Sanidad, unido á las hojas modelo núm. 2.—E*, recibidas de los Ayuntamientos invadidos del Partido.—Y 3.ª La remisión se verificará dentro de los días comprendidos en el primer tercio del mes siguiente al que los datos se refieran, exigiendo con el mayor rigor de todos los Ayuntamientos el preciso y exacto cumplimiento de las obligaciones señaladas por las notas consignadas al pie del modelo núm. 2.—E.



Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial según se previene, para conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1890.

—3588

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

Núm. 41.

Habiendo observado con pesar, que cada día va aumentando el número de los pueblos de esta provincia en que se presentan casos de viruela, si bien en su mayoría no revisten hasta ahora carácter grave, ni el número de fallecidos adquiere importancia extraordinaria; visto que el estado sanitario y en general de la nación no es completamente satisfactorio, y que las precauciones higiénicas en ningún caso, menos en éste, pueden ser desatendidas, recomiendo con el mayor interés á los Subdelegados de Medicina, Médicos titulares y Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, que cada uno en la esfera de sus facultades miren con el mayor celo esta cuestión, que afecta en tan alto grado á la salud pública.

La propagación de la vacuna por parte de los Médicos titulares, la constante inspección de los Subdelegados de Medicina y la acción gubernativa de los Alcaldes, con acuerdo de las Juntas municipales de Sanidad, contribuirán seguramente á prevenir el desarrollo de toda enfermedad infecciosa y á evitar las consecuencias de la invasión en su caso.

Para que en asunto de tanta importancia no carezca en ningún momento de conocimiento oficial este Gobierno, sin perjuicio del parte que me darán los Alcaldes en los pueblos donde se haya presentado la enfermedad variolosa, todas las semanas dirigirán uno á mi autoridad los Subdelegados de Medicina, resumen de las noticias que á su vez reciban de los Médicos titulares de su partido, á los que exigirán el más exacto cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1890.

—3607

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

## GOBIERNO MILITAR

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 19 del actual, se dispone lo siguiente:

«Excmo. S: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista, con sujeción á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamientos, terceros batallones de regimientos de Infantería, batallones de Depósito de cazadores, regimientos de reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros y Depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista: (a) al cuadro de reserva á que pertenezcan; (b) á uno de su misma arma si no reside el suyo en aquél punto; (c) á cualquiera otro residente en la localidad, si no existiera cuadro alguno de su arma.

2.<sup>a</sup> Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de «Revistados.»

3.<sup>a</sup> En los puntos en que no residan las planas mayores de los Cuerpos relacionados en la regla 1.<sup>a</sup>, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

4.<sup>a</sup> Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puestos de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.<sup>a</sup> La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y de puestos de Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los Cuerpos á que aquéllos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

6.<sup>a</sup> Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes, Guardia civil, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.<sup>a</sup> Los Jefes de los Cuerpos que se mencionan en la regla 1.<sup>a</sup>, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos con separación de situaciones de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

8.<sup>a</sup> Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este ministerio.

9.<sup>a</sup> Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

10.<sup>a</sup> De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación para que se sirva recomendar á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos».



Lo que se hace público en este periódico oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de cuanto en dicha soberana disposición se ordena, recomendando á los Alcaldes el mayor interés para llevar á cabo en su tiempo con rapidez y minuciosidad la revista anual.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1890.—El General Gobernador, Gabriel Lovarinas. —3602

## Diputación provincial de Guadalajara.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

#### Contaduría.

Aproximándose la fecha en que todos los Ayuntamientos de esta provincia han de remitir á la Contaduría de fondos provinciales la cuenta del primer trimestre del actual ejercicio económico de 1890 á 91, de las operaciones realizadas por cuenta de sus respectivos presupuestos; he de llamar muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios, á fin de que en la 1.<sup>a</sup> columna de dicha cuenta trimestral no consignen cantidad alguna, puesto que la misma solo ha de utilizarse en los trimestres siguientes con las sumas que arroje la 3.<sup>a</sup> columna en el actual.

En la segunda columna consignarán los ingresos y los gastos habidos desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio último hasta el 30 de Septiembre actual inclusive; y estas mismas cantidades, puesto que no han de sumarse con las del anterior, porque es el primer trimestre del actual ejercicio, figurarán en la 3.<sup>a</sup> columna, ó sea en el *total de las operaciones*.

Tanto en los ingresos como en los gastos se abrirá una nueva cuenta con el epígrafe de *Ampliación*, en la cual se consignarán las operaciones realizadas por cuenta del ejercicio de 1889 á 90, durante los tres meses á que dicha cuenta se refiere.

Espero que no se dilatará el envío del expresado documento, y me evitarán emplear con los morosos las medidas de rigor que se están llevando á cabo contra los Ayuntamientos que durante el ejercicio anterior dejaron de cumplir tan importante servicio.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.—3605

#### Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Cabanillas del Campo, la solicitud de perdón de contribuciones con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que estos en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.—3579

## Delegación de Hacienda de la provincia.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

#### Sección de Recaudación.

En el número 108 del *Boletín oficial* de 8 del actual se anunció la cobranza del primer trimestre de las contribuciones del pueblo de Torresaviñan para los días 12 y 13 del mismo, la que no pudo verificarse por no haberse recibido oportunamente en esta Administración el repartimiento con las matrículas respectivas.

Por lo tanto, la recaudación en dicho pueblo tendrá lugar los días 26 y 27 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados y efectos de Instrucción.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Livinio Stucyk.

En el número 103 del *Boletín oficial* de 27 de Agosto último, se anunció la cobranza del primer trimestre de las contribuciones de los pueblos de Luzón y Villed de Mesa para los días 16 y 17 del corriente el primero y 19 y 20 el segundo, la que no pudo verificarse por no haberse recibido oportunamente en esta Administración los repartimientos con las matrices respectivas.

En su consecuencia, la recaudación en dichos pueblos se verificará los días 29 y 30 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados y efectos de Instrucción.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Livinio Stucyk. —3604

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

#### y Derechos del Estado de la provincia de Guadalajara.

En vista del expediente de apremio instruido por el Sr. Agente ejecutivo del partido de la 4.<sup>a</sup> Zona de Madrid, contra D. Luis Garcini, por descubiertos de la suma de 456 pesetas 75 céntimos á que asciende el importe del plazo 20.<sup>o</sup> vencido en 13 de Diciembre de 1882, por la compra que hizo en 8 de Junio de 1863, de 38 tierras, tres viñas y un huerto, sitios en término de Aldeanueva de Guadalajara, procedente del Clero, y resultando de las diligencias practicadas al efecto no ser conocido el domicilio del referido deudor Sr. Garcini; esta Administración, cumpliendo con cuanto preceptúa el art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada para llevar á efecto la ley de 13 de Junio del mismo año, sobre cobranza de débitos de bienes desamortizados, se cita y emplaza á dicho deudor á fin de que en el improrrogable plazo de 10 días se presente en estas Oficinas á verificar el ingreso del mencionado descuberto; en la inteligencia que de no realizarlo, se procederá inmediatamente á la declaración de quiebra, exigiéndose las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1890.—José Alvarez Reyero. —3597





## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 para llevar

Número de órden.	Libro	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	42.....	D. Fernando Artega.....	Guadalajara.....	1 suerte.....
2	»	44.....	Juan Casado.....	Sigüenza.....	1 id.....
3	»	45.....	Angel Hernandez.....	Moratilla de Henares.....	1 id.....
4	»	46.....	Nicolás Benito.....	Bustares.....	11 fincas.....
5	»	176.....	Pedro Larriba.....	Moratilla de Henares.....	1 solar.....
6	18	29.....	Sivestre Torija.....	Bañuelos.....	1 tierra.....
7	»	30.....	Mauricio Vesperinas.....	Horche.....	1 suerte.....
8	»	31.....	Juan Ayuso.....	Bañuelos.....	1 id.....
9	»	32.....	Eusebio Abad.....	Alarilla.....	1 tierra.....
10	»	35.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 id.....
11	21	22.....	Nicanor Mendieta.....	Sacedón.....	1 olivar.....
12	18	208.....	José Mendieta.....	Idem.....	1 solar.....
13	»	11.....	Basilio Martinez.....	Mazuecos.....	1 grupo de cerros.....
14	20	3.....	Ciriaco Garcés.....	Fuentes.....	1 monte.....
15	»	5.....	El mismo.....	Idem.....	1 terreno.....
16	22	4.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 id.....
17	»	38.....	Julian B. Chavarri.....	Madrid.....	1 id.....

Guadalajara 10 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Jose Alvarez Reyero.

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de oficial de esta provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878,

1	17	52.....	D. Juan Botija.....	Guadalajara.....	18 fincas.....
2	»	55.....	Fausto de la Vega.....	Bodera.....	69 id.....
3	»	58.....	Paulino Izquierdo.....	Miedes.....	1 suerte.....
4	»	177.....	Florentino Alambillaga.....	Sigüenza.....	1 casa.....
5	18	37.....	Silvestre Rodriguez.....	Cifuentes.....	1 suerte.....
6	19	4.....	Eustaquio Igualada.....	Brihuega.....	1 Id.....
7	3	16.....	Pedro Gonzalez.....	Humanes.....	1 solar.....
8	18	12.....	Francisco Sanz Gonzalez.....	Matarrubia.....	1 tierra y tejar.....
9	19	63.....	Julian Astiazo.....	Anguita.....	1 casa.....
10	20	6.....	Baldomero Ramos.....	Atanzón.....	1 monte.....

Guadalajara 20 de Septiembre de 1890.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

## Ayuntamientos constitucionales.

## PRÁDENA.

Terminadas las cuentas del caudal del Pósito, correspondientes al año de 1889 á 90, se hallan expuestas al público en el sitio de costumbre y por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Por el mismo tiempo se halla expuesto el repartimiento del impuesto de Consumos con que se ha de cubrir parte del cupo, correspondiente á á este distrito y año económico actual, con el fin también de oír reclamaciones, pues pasado dicho término no serán oídas.

Prádena 16 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.—P. O.—Alejandro Cerrada. —3581

## FONTANAR.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de los pastos del monte de esta referida villa, concedidos para 800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cabeza, según el Plan de aprovechamientos forestales; el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciar la subasta de dichos pastos que tendrá lugar en las Salas consistoriales y ante la corporación municipal á los treinta días de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, no admitiéndose postura que no cubra el tipo antes

señalado ó sea en junto la cantidad de 600 pesetas.

En el acto del remate se tendrán presente los pliegos de condiciones formulados por este Ayuntamiento y las que aparecen en el *Boletín oficial* número 110 del Distrito forestal, á las que se sujetarán en un todo los licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Fontanar 17 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Manuel de Andrés.—El Secretario, Quintin Roquero.

## AGUILAR DE ANGUITA.

El repartimiento de la contribución de consumos y sal de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aguilar de Anguita 19 de Septiembre de 1890.—El Alcalde accidental, Lucas Pelegrin.—El Secretario, Facundo Gallego. —3580

## GAJANEJOS.

El repartimiento del impuesto de consumos y gremial obligatorio de líquidos y alcoholes, correspondientes al ejercicio económico actual, se



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la tercera decena del presente mes, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de la pro-  
á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Sigüenza.....	20	25 Octubre 1890.	Clero.	215	»	
Idem.....	20	»	»	110	»	
Moratilla de Henares.....	20	»	»	14	75	
Bustares.....	20	26	»	516	07	
Moratilla de Henares.....	20	25	»	65	25	
Bañuelos.....	19	24	»	12	60	
Romanillos de Atienza.....	19	»	»	65	»	
Bañuelos.....	19	»	»	181	70	
Alarilla.....	19	25	»	48	»	
Molina.....	19	28	»	11	30	
Sacedón.....	14	21	»	13	75	
La Isabela.....	9	27	Ptr.º la Cor.º	72	»	
Mazuecos.....	8	21	Propios.	150	»	
Fuentes.....	6	»	»	3	0	
Idem.....	6	»	»	76	79	
Anchuela del Campo.....	4	22	»	1.600	30	
Tortola.....	2	28	»	1.134	30	

-3510

la primera decena de Octubre próximo venidero, y cuya inserción se verificará en el *Boletín*  
dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Valhermoso.....	20	5 Septbre. 1890.	Clero.	25	35	
Mandayona.....	20	9	»	330	»	
Miedes.....	20	»	»	200	»	
Sigüenza.....	20	7	»	25	»	Declarado en quiebra.
Cifuentes.....	19	9	»	12	»	Debe el plazo 6.º
Gajanejos.....	18	8	»	35	45	Id. id. id. 16 y 17
Humanes.....	20	9	Estado.	25	05	
Fuentelahiguera.....	8	»	Propios.	50	20	
Anguita.....	7	7	»	81	60	
Atanzón.....	6	8	»	500	50	

-3580

hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán por justas que sean.

Gajanejos 20 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Casado. —3584

ADOVES.

Las cuentas del Pósito de este pueblo y año de 1889 á 90, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, para que en dicho plazo puedan examinarlas las personas que lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Adoves 12 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Marcelino Trillo.

MIEDES.

El repartimiento de la contribución de consumos correspondiente al año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

Miedes 20 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Agustín Sanz. —3591

ALDEANUEVA DE ATIENZA.

El repartimiento de consumos de este distrito para el año económico actual, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por mas justa que sea.

Aldeanueva de Atienza 21 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Nicolás Silvestre.—P. S. M.—El Secretario, Manuel Nuñez. —3598

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto que se fijará en el periódico oficial de esta provincia, se llama por término de 20 días, contados desde el siguiente de dicha inserción, á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento de Serapio Sanchez Yela, vecino que fué de Centenera, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de dicho término, por medio de Procurador y Abogado, á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente que pende ante este Juzgado,



instruido por consecuencia de lo acordado por la Excma. Diputación de esta provincia, en que aparece que el Serapio Sanchez adoptó por hijo al expósito procedente de la Casa Inclusa de esta ciudad, Bonifacio Recaredo, y le instituyó heredero aquél de todos sus bienes, después de su fallecimiento, mediante á no haber dejado herederos forzosos; advirtiéndose, que dentro del término de los primeros edictos, no se ha presentado nadie á reclamar los indicados bienes.

Dado en Guadalajara á 20 de Septiembre de 1890.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez. —3594

### BRIHUEGA.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, don José María Salvá, ha dictado providencia con esta fecha en el expediente de exacción de costas procedente de la causa seguida á Melquiades Marco Sigüenza, vecino de Atanzón, por hurto, acordando proceder á la tercera subasta y sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Melquiades, que á continuación se expresan:

Una tierra en la Quebrada, linda Saliente Baldomero Ramos, y Poniente camino.

Otra en la Senda de la Perayusa, linda Saliente Francisco Machuca, y Norte Daniel Anguita.

Otra en el Cerro del Portillo, linda Saliente, y Norte senda, Mediodía Juan Sigüenza, y Poniente Manuel Sigüenza.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de Instrucción y municipal de Atanzón, el día 20 de Octubre próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Brihuega 18 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—José María Salvá.—Juan Rodríguez. —3575

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos instados por Benito Tirado, contra Lucio, Presentación y Benita Encabo, como herederos de Pascual Encabo, todos vecinos de Trijueque, sobre pago de 1.703 pesetas, procedentes de préstamo con hipoteca, se sacan á pública y judicial subasta los siguientes frutos y bienes inmuebles, sitios éstos en término municipal de Trijueque, haciendo constar que la subasta de los inmuebles es la segunda, y de su tasación pericial se ha rebajado el 25 por 100.

Diez y ocho fanegas de trigo, á 8 pesetas una, 144 pesetas.

Ocho id. de cebada, á 5'75 una, 46 id.

Ocho id. de avena, á 4'25 una, 34 id.

Una casa en la Plaza, núm. 24, con varias habitaciones, una cuadra, corral y bodega, tasada en 1.250 pesetas, rebajado el 25 por 100, se subasta en 937'50 id.

Un corral ó pajar en la misma Plaza, núm. 26, tasado en 250 id., rebajado el 25 por 100, se subasta en 187'50 id.

Una tierra de dos fanegas, en Tazorra; linda Saliente Loma del Pago, Mediodía Francisco Pastor, Poniente camino, tasada en 250 id., rebajado el 25 por 100, se subasta en 187'50 id.

Otra en María Alvarez, de dos fanegas; linda Saliente herederos de Benito Simón, tasada en 250 id., rebajado el 25 por 100 id., se subasta en 187'50 id.

Otra en la Lastra, de nueve celemines; linda Saliente Dámaso Esteban, Norte Ramón Pajares, tasada en 20 id., rebajado el 25 por 100, se subasta en 15 id.

Otra en el Corral de Plaza, de dos fanegas tres celemines; linda Saliente Isidoro Felipe, Mediodía la ca-

rrertera, tasada en 150 id., rebajado el 25 por 100, se subasta en 112'50 id.

Otra en la Cuesta de los trapos, de una fanega tres celemines; linda Saliente Isidoro Felipe y Norte camino, tasada en 100 id., se subasta en 75 id.

Otra en Carravaldearenas ó Pico de las Palomas, de una fanega; linda Mediodía Juan Agudo; Poniente Clemente Pajares, tasada en 40 id., se subasta en 30 id.

Otra en el camino de Valdearenas, de una fanega tres celemines; linda Saliente camino, Mediodía D. Miguel Núñez, tasada en 50 id., se subasta en 37'50 id.

Otra en los Corrales del Monte, de una fanega; linda Saliente Mariano García, Mediodía Cándido Vegas, tasada en 50 id., se subasta en 37'50 id.

Otra en Carralafuente, de una fanega; linda Saliente Felipe Vegas, Poniente camino, tasada en 190 id., se subasta en 142'50 id.

Otra en el Perdigón, de una fanega, tasada en 50 pesetas, se subasta en 37'50 id.

Otra en el Berdural, de nueve celemines, tasada en 100 id., se subasta en 75 id.

Otra en los Argollones, de nueve celemines; tasada en 65 id., se subasta en 58'75 id.

Un olivar en Puente doblado, con unos 20 pies, en una fanega, tasado en 60 id., se subasta en 45 id.

Otro en el Olivo hundido, de nueve celemines, con 26 olivos, tasado en 75 id., se subasta en 56'25 id.

Una tierra en la Matilla, de dos fanegas, tasada en 50 id., se subasta en 37'50.

Otra en la Bubrera, de seis celemines, tasada en 30 id., se subasta en 22'50.

Otra en el Perdigón, de una fanega, tasada en 50 pesetas, se subasta en 37'50 id.

Importan los anteriores frutos y bienes inmuebles, la cantidad de 2.322 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adjudicación de los frutos, acudan á este Juzgado el día 18 y para la subasta de los inmuebles el día 30 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los precios marcados; que no se ha suplido aún la falta de títulos de propiedad de los inmuebles y que los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta y presentar la cédula personal.

Dado en Brihuega á 9 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Salvá.—Juan Rodríguez. —3543

### PARTE NO OFICIAL.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Utande, como testamentarios nombrados por Pedro Navarro, vecino que fué de Valfermoso de las Monjas, y por fallecimiento de éste, llaman á todos los que tengan créditos contra la testamentaria, se presenten á dichos testamentarios en el plazo de treinta días, á reclamar el pago, pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Utande 16 de Septiembre de 1890.—Los Testamentarios, Simon Navarro.—Cayetano Lopez.

### CARBONEO.—CAZA.

De medio monte (Perreros) se rebaja á 65 céntimos arroba, manta racia. Proposiciones hasta fin de mes Brihuega, Escribanía Marina.—Madrid, Desengaño, 1. También para caza de conejos.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.